

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 18 DEL AÑO 2025.

No. 42

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

MUNICIPIO DE PUTLA VILLA DE GERRERO, PUTLA, OAXACA

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.- DEL MUNICIPIO DE PUTLA VILLA DE GERRERO, PUTLA, OAXACA.



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
PUTLA VILLA DE GUERRERO, OAXACA.
•2025 - 2027•**



desplegadas, parada sobre un nopal, devorando una serpiente, simbolizando las luchas por la soberanía de nuestro pueblo.

En el cuadrante inferior derecho encontramos un "VIEJO DE TILICHES" derivado de la ropa vieja que se rasgaba entre los cerros cuando los campesinos arreaban el ganado y que con el paso del tiempo se ha convertido en la máxima expresión cultural de los putlecos.



LICENCIADO PRÓSPERO FRANCISCO CRUZ RICARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUTLA VILLA DE GUERRERO, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA; A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que el Honorable Ayuntamiento de Putla Villa de Guerrero, Distrito de Putla, Oaxaca, en uso de las facultades que le conceden los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 43 fracciones I y I bis; 47, fracción X; 134, 138 inciso a); 139, 140, 143, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en sesión extraordinaria de cabildo, de fecha once de septiembre de dos mil veinticinco, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
PARA EL MUNICIPIO DE PUTLA VILLA DE GUERRERO, PUTLA, OAXACA**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno es de interés público y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la administración pública municipal, orientada a la búsqueda de la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población, el equilibrio ecológico y el cuidado del medio ambiente, con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país, sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

ARTÍCULO 2.- La vida institucional, Política y Administrativa Municipal que establece este Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que expida el H. Ayuntamiento son de orden público, de observancia general y obligatorias para todas las personas que funjan como autoridades municipales, vecinos, habitantes, ciudadanos, visitantes y transeúntes que se encuentren en la jurisdicción del Municipio de Putla Villa de Guerrero, y sus infracciones serán sancionadas conforme lo disponga el presente Bando, o en su caso, de conformidad a las leyes y reglamentos específicos en la materia, su aplicación, corresponde directamente al Ayuntamiento por conducto de quien ejerza el cargo de Presidente Municipal Constitucional, o a quien este designe para estos efectos.

ARTÍCULO 3.- Las Autoridades municipales, dependencias y organismos públicos tendrán para dar cumplimiento a sus funciones todas y cada una de las facultades y atribuciones que señala este Bando y que no se encuentren reservadas por las leyes locales y federales.

ARTÍCULO 4. Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

- I. **AYUNTAMIENTO.** - Honorable Ayuntamiento del Municipio de Putla Villa de Guerrero, Distrito de Putla, Oaxaca;
- II. **BANDO.** - Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Putla Villa de Guerrero, Distrito de Putla, Oaxaca;
- III. **CABILDO.** - Es la forma de reunión del Honorable Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas;
- IV. **CONSTITUCIÓN FEDERAL.** - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **CONSTITUCIÓN DEL ESTADO.** - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VI. **CONGRESO DEL ESTADO.** - Honorable Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca;
- VII. **LEY MUNICIPAL.** - Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- VIII. **MUNICIPIO.** - Municipio de Putla Villa de Guerrero, Distrito de Putla, Oaxaca;
- IX. **PRESIDENTE.** - Presidente (a) Municipal Constitucional de Putla Villa de Guerrero, Distrito de Putla, Oaxaca;
- X. **REGIDOR.** - A las y los Regidores del Municipio de Putla Villa de Guerrero, Distrito de Putla, Oaxaca, y
- XI. **UMA.** - Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos, en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

**CAPÍTULO II
DE LOS SÍMBOLOS DE IDENTIDAD DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 5.- El Nombre y el Escudo, son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de Putla Villa de Guerrero, el cual sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con la aprobación y ratificación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 6.- El escudo del Municipio de Putla Villa de Guerrero, está formado por un escudo con el contorno del borde en color verde, con la leyenda "POCHTLAN" en la parte inferior un listón color naranja ondeado con la leyenda "LUGAR DE NEBLINA".

El predominante color verde del escudo, significa el agua, la esperanza, la fe, el servicio y el respeto, representa el valle de Putla con el verde de su vegetación.

En la parte superior izquierda del escudo encontramos un cuadrante color rojo, con diferentes figuras, una de ellas asemeja la cabeza de un tigre con once círculos pequeños, indicando el nombre ONCE TIGRE, significando "TLALOC MURO DE FUEGO", quien fue el señor de este lugar, en la parte inferior de ese cuadrante, se encuentra una figura formada por una franja asemejando una muralla, con grecas y tres hachas de cobre, significado de la toponimia NUU CAA, unido a un glifo en forma de río, que representa el río de la Cuchara, ya que en ese cuartel se describe la historia antigua de Putla.

El cuadrante superior derecho del escudo contiene la imagen del Cerro del Castillo, muralla natural entre Putla y la Costa, siendo esta una gran fortaleza militar en las guerras que sostuvieron nuestros antepasados, en el centro se encuentra una figura en forma de Neblina, misma que flota en el ambiente y en la parte inferior la imagen la toponimia con la que los aztecas simbolizaban POCHTLAN, lo que representa la conquista de este lugar por los mexicas.

En el cuadrante inferior izquierdo, encontramos un fondo amarillo con una figura que asemeja el acueducto de la Hacienda de la Concepción, de la época colonial. En la parte media un fusil que representa la lucha de la independencia, y en la parte baja un águila de frente, con las alas

ARTÍCULO 7.- El Escudo del Municipio forma parte del patrimonio del mismo y su uso será exclusivo de las dependencias, autoridades y organismos públicos municipales, debiéndose exhibir de forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera darselo, deberá ser autorizado previamente por el H. Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 8.- En el Municipio de Putla Villa de Guerrero son símbolos patrios obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, el Escudo del Estado de Oaxaca, así como el Escudo del Municipio. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

**CAPÍTULO III
DE LA PERSONALIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 9.- El Municipio de Putla Villa de Guerrero es parte integral de la división territorial, política y administrativa del Estado de Oaxaca. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 10.- El Municipio está investido de personalidad jurídica propia, con territorio y patrimonio propios, es autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia, tiene facultades para expedir el Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción. Administra libremente su hacienda de acuerdo a la legislación vigente.

**CAPÍTULO IV
DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 11.- Es fin esencial del Ayuntamiento, servir a la población dentro del marco legal, por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, basados en la participación ciudadana y una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentando compromisos para fortalecer nuestra cultura, por lo que las Autoridades Municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como a prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación, en coordinación con las autoridades Estatales y Federales;
- II. Garantizar la tranquilidad y seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano dentro del ámbito de su competencia;
- III. Garantizar el orden público, la seguridad y programas de vigilancia y prevención eficientes para evitar la comisión de actos delictivos;
- IV. Promover acciones para disminuir los problemas de salud pública en coordinación con las autoridades estatales y federales;
- V. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, geográfica, cultural, económica y política del Municipio;
- VI. Satisfacer las necesidades colectivas de las y los habitantes, a través de la adecuada prestación de los servicios municipales, así mismo, garantizar la salubridad de la población;
- VII. Promover y organizar la participación de las y los ciudadanos en el desarrollo de los planes y programas municipales, así como la integración social de las y los habitantes;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir las leyes, procurando en todo momento la justicia municipal;
- IX. Promover el desarrollo de las actividades culturales, sociales, económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que señalen las leyes y reglamentos o las que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado de las y los habitantes, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales a fin de propiciar el desarrollo armónico de la sociedad;
- X. Impulsar políticas públicas para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, promover la integración familiar y la protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- XI. Promover la inscripción de las y los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XII. Promover el desarrollo de los valores cívicos, culturales y artísticos, fomentando entre las y los habitantes el amor a la patria y la solidaridad municipal, vigilando el respeto a los símbolos patrios para acrecentar los vínculos de la identidad propia de nuestra comunidad;
- XIII. Promover que el Municipio cuente con su plan regulador o plan de desarrollo urbano demográfico con visión de futuro y actitud responsable;
- XIV. Promover el desarrollo sustentable, la preservación ecológica y del medio ambiente;
- XV. Fomentar la educación, el desarrollo cultural y deportivo de la población del Municipio;
- XVI. Evitar la discriminación cultural, así como rescatar, conservar y fomentar, la historia, la cultura, las lenguas indígenas, las tradiciones y las costumbres de toda la población que habita en el Municipio, y
- XVII. Las demás que se desprendan de las mismas.

ARTÍCULO 12.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Municipal, el presente Bando y demás Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO V

DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA

ARTÍCULO 13.- El territorio del Municipio de Putla Villa de Guerrero es el señalado por la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que se compone de una superficie de 237,260 km², y presenta las siguientes colindancias: al **NORTE** con El Municipio de Juchitán y el Municipio de San Martín Itunyoso; al **SUR** con El Municipio de Mesones Hidalgo y el Municipio de San Andrés Cabecera Nueva; al **ORIENTE** con El Municipio de Santo Tomás Ocotepec, el Municipio de Yucuhiti y el Municipio de Santa Lucía Monteverde y al **PONIENTE** con El Municipio de Mesones Hidalgo, y el Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 14.- El Municipio de Putla Villa de Guerrero para su división política y administrativa se encuentra integrado por las siguientes localidades: la Cabecera Municipal que es Putla Villa de Guerrero; diecisiete Agencias Municipales que son Asunción Atoyacillo, Concepción del Progreso, Guadalupe Nuevo Tenochtitlán, La Laguna Guadalupe, Malpica, Miguel Hidalgo Chicahuaxtla, San Andrés Chicahuaxtla, Santa Cruz Progreso Chicahuaxtla, San Isidro de Morelos, San Juan Lagunas, San Pedro Siniyuvi, San Miguel Reyes, San Juan Teponaxtla, Santo Domingo del Estado, Santiago Yosotiche, Yosonduchi Chicahuaxtla, Zimatlán de Lázaro Cárdenas y veintiocho agencias de Policía denominadas, Concepción Guerrero, Charloco, El Campanario, El Carrizal de Galeana, El Sesteadero, Gregorio de Álvarez, Joya del Mamey, La Cañada Tejocote, La Muralla, La Tortolita, Llano Aguacate, Copala, Llano de Zaragoza, Llano San Vicente, Plan de Ayala, San Antonio Jicaltepec, San Isidro del Estado, San Isidro Palizada, San Isidro Zafra, San Antonio Acatlán, San Gabriel Chicahuaxtla, San José Tierra Colorada, José María Pino Suárez, San Juan Las Huertas, San Marcos Coyulito, San Marcos Mesoncito, San Miguel Copala, Santiago Ámate Colorado, San Jorge Río Frijol, diecisiete Rancherías que son, Agua dulce Siniyuvi, Chapultepec Siniyuvi, El Cangrejo, Guadalupe Las Huertas, Hidalgo Siniyuvi, Joya Grande Chicahuaxtla, Loma Flor de Sangre, Los Reyes Chicahuaxtla, Morelos Siniyuvi, Plan de Guajolote Chicahuaxtla, San Antonio Dos Caminos Chicahuaxtla, Suspiros Siniyuvi, Tierra Blanca, Zaragoza Siniyuvi, Las Palmas Siniyuvi, San Lázaro del Estado, y seis Núcleos Rurales que son, Unión Nacional, San Antonio de Juárez, Santa Rosa, Río de Las Peñas, Loma Buenavista, San Pedro Siniyuvi y treinta y cuatro barrios o colonias que son, Barrio Agua Zarca, Barranca Seca, Colonia Bosque de las Lomas, Cabecera de Barranca Seca, Campo de Aviación, Cantarranas, El Centro, Chilapa, Costa Chica, El Calvino, El Rey, El Roble, Guadalupe Yuteé La Asunción, La Ciénega, la Cureña, La Cruz Grande, La Normal, La Quebradora, Calaveras, Las Pilas, Linda Vista, Llanos de Yuteé, Loma de los Papalotes, Manantiales, Ojo de Agua, Palo de Obo, Unidad Habitacional, Las Orquideas, El Barro, Paraje Tierra Azul, Los Guapinales, La Esperanza y La Cieneguilla.

ARTÍCULO 15.- El H. Ayuntamiento podrá proponer a la Legislatura Local la recomposición o reconocimiento de las diversas localidades del Municipio, así como las modificaciones a los nombres o denominaciones, a solicitud de las y los habitantes, de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LA POBLACIÓN QUE HABITA EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 16.- En el Municipio de Putla Villa de Guerrero, todas las personas son iguales ante la Ley, quedando prohibido cualquier tipo de discriminación por razón de género, edad, condición social, racial o étnica, preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga como fin reducir o anular los derechos o libertades de los individuos.

ARTÍCULO 17.- Se consideran habitantes del Municipio de Putla Villa de Guerrero las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, en caso de ser extranjeros, deberán acreditar ante la autoridad municipal su legal estancia en el país en los términos de las leyes aplicables.

Por su condición política, la población municipal se clasifica en: originarios, vecinos, ciudadanos, visitantes y transeúntes.

- I. Son originarios del Municipio, quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo;
- II. Se considera población vecina del Municipio:
 - a) Los habitantes que tengan más de 6 meses de residencia fija dentro de su territorio; y
 - b) Quienes tengan menos de 6 meses de residencia y que expresen antes de ese tiempo ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad.
- III. Son ciudadanos del municipio los hombres y mujeres que sean originarios, quienes sean hijos o hijas de padre o madre originarios del municipio, o vecinos con residencia de más de un año en el mismo, mayores de 18 años y que tengan un modo honesto de vivir.
- IV. Son transeúntes del Municipio quienes de una manera accidental o transitoria se encuentren dentro de la circunscripción del mismo.
- V. Son visitantes quienes se encuentran temporalmente en el territorio por algún asunto determinado.
- VI. La población extranjera que habitualmente o transitoriamente resida en el territorio municipal deberán inscribirse en el padrón de extranjería del municipio ante el área correspondiente.

ARTÍCULO 18.- La vecindad de este municipio se pierde por:

- I. Dejar de residir habitualmente en el territorio del Municipio por más de seis meses, excepto cuando se desempeñen comisiones o cargos de servicio público a la Nación fuera del municipio, o se ausenten por motivos de estudios, enfermedad o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal;
- II. Renuncia expresa ante la Autoridad Municipal o ante la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento; y
- III. Encontrarse privado de su libertad personal y para la continuación del proceso, por orden judicial, sea trasladado a la jurisdicción de otro Municipio.

ARTÍCULO 19.- Son derechos de las y los habitantes y ciudadanos del Municipio:

- I. Que mujeres y hombres accedan en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones de carácter municipal y para el otorgamiento de contratos y concesiones;

- II. Votar y ser votado para los puestos municipales de elección popular;
- III. Presentar ante las Autoridades Municipales proyectos o iniciativas para reglamentos o normas de carácter municipal;
- IV. Colaborar en las actividades de participación ciudadana;
- V. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- VI. Reunirse, en forma pacífica, para discutir los asuntos comunitarios y ser atendidos por las Autoridades Municipales. Este derecho sólo le compete a las y los ciudadanos originarios y vecinos de este Municipio;
- VII. Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales y las instalaciones destinadas a los mismos;
- VIII. Aceptar los beneficios gestionados por el Ayuntamiento;
- IX. Gozar de la protección del marco jurídico nacional y estatal y municipal, además del presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal; y
- X. Los demás que le otorguen las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones de las y los habitantes y ciudadanos del Municipio:

- I. Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas, cumplir las Leyes, Bando de Policía y Buen Gobierno, Normas, Reglamentos y demás disposiciones emanadas del Ayuntamiento;
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;
- III. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- IV. Participar con los comités de colaboración municipal;
- V. Colaborar con su equipo en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad a que pertenecen;
- VI. Inscribirse en los padrones municipales expresando su nombre, edad, origen, estado civil, nacionalidad, medios de subsistencia si son personas encargadas o no de familia, cuantas personas las conforman, así como en el padrón catastral y municipal manifestando su propiedad, la industria, profesión o trabajo de cual subsista;
- VII. Hacer que sus hijos, hijas o pupilos acudan a la escuela para que reciban la instrucción obligatoria, preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- VIII. Participar con las Autoridades Municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente, como en el establecimiento de viveros forestales y reforestación de zonas verdes y parques. Así como cuidar los árboles plantados al frente de su domicilio;
- IX. Evitar las fugas y el desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública, así como contribuir a cuidar y mantener en buen estado las instalaciones que dan el servicio;
- X. No obstruir la vía pública, incluyendo banquetas y aceras, con materiales, vehículos viejos u otros objetos (casetas, estructuras, puestos, mercancías, etc.) que causen molestias a las y los ciudadanos;
- XI. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento;
- XII. Vacunar y cuidar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos por los reglamentos respectivos;
- XIII. No causar ningún tipo de maltrato animal, ni causar lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya una plaga, de acuerdo a los reglamentos respectivos;
- XIV. Mantener aseado el frente de su domicilio, negocio y predios de su propiedad y pintar las fachadas y banquetas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando las condiciones de los mismos lo ameriten. Los ciudadanos que mantengan un bien inmueble deshabitado deberán de conservarlo en buenas condiciones conforme a los bandos de policía y buen gobierno y reglamentos en la materia;
- XV. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley se exija;
- XVI. No alterar el orden público, garantizando el respeto a la moralidad y buenas costumbres;
- XVII. Auspiciar la sana alimentación, la práctica de algún deporte y la sana recreación de la familia, y
- XVIII. Las demás que determine este Bando de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos y Circulares expedidas por el Ayuntamiento, así como las que dicten las autoridades legalmente constituidas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

CAPÍTULO VII

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- El Gobierno del Municipio de Putla Villa de Guerrero se deposita en un cuerpo colegiado que se denominará Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional, y los acuerdos que emanen del mismo serán ejecutados por la persona que ejerza el cargo de Presidente Municipal, quien será responsable de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior en el Municipio, mismo que residirá en la cabecera municipal y solamente con la aprobación del Congreso del Estado podrá cambiarse a otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales del mismo.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, mismo que está integrado por:

Un Presidente (a) Municipal

Un Síndico (a) Procurador

Un Síndico (a) Hacendario

Regidor (a) de Hacienda

Regidor (a) de Obras Públicas

Regidor (a) de Educación

Regidor (a) de Salud y Ecología

Regidor (a) de Equidad de Género

Regidor (a) de Derechos Humanos

Regidor (a) de Gobernación

ARTÍCULO 24.- La persona nombrada como Presidente Municipal tiene a su cargo la representación política del Ayuntamiento y es responsable directo de la administración pública municipal, y la ejecución de sus resoluciones con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio el presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de orden municipal, estatal y federal, así como conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes del Estado y con los otros Ayuntamientos de la Entidad;
- II. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas de la administración pública municipal, que se creen por acuerdo del Ayuntamiento, en cumplimiento de esta Ley;
- III. Presentar a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública Municipal del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente;
- IV. Convocar, presidir y dirigir con voz y voto de calidad las sesiones de cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;
- V. Promulgar y publicar los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, así como los planes de desarrollo municipal, una vez que sean publicados, remitirlos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado;
- VI. Expedir los nombramientos de los Agentes Municipales, de Policía y a los Representantes de Núcleos Rurales, una vez obtenido el resultado de la elección;
- VII. Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios, cuando la o el síndico o síndicos estén ausentes o impedidos legalmente para ello;
- VIII. Informar a la población en representación del Ayuntamiento en sesión pública y solemne, que debe celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio fiscal;
- IX. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y de conformidad a las leyes en la materia;
- X. Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración municipal, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos, inspeccionar los fondos de la Hacienda Pública Municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se haga con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes, y en su caso autorizar los estados financieros del Municipio;
- XI. Proponer al Ayuntamiento las comisiones en las que deben actuar sus integrantes y presidir las que se le asignen;
- XII. Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentos de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano;
- XIII. Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentos de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano;
- XIV. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;
- XV. Promover y vigilar la organización e integración del Concejo de Desarrollo Social Municipal;
- XVI. Promover la Integración del Concejo Municipal de Protección Civil;
- XVII. Informar durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento sobre el estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas;
- XVIII. Recepcionar los recursos provenientes de los fondos de participaciones, aportaciones que le corresponda al Municipio, así como los asignados por decreto de presupuesto de egresos de la federación, programas, convenios o subsidios federales, vigilando la correcta administración de los mismos, así como del patrimonio municipal;
- XIX. Expedir licencias, permisos, autorizaciones o referendos, previa presentación del Registro Federal de Contribuyentes, cuando se trate de funcionamiento o instalación de comercios, diversiones, bailes y espectáculos públicos, previo dictamen de las comisiones respectivas;
- XX. Expedir licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, las que de concederse tendrán carácter de temporales, previa autorización del Cabildo y con apego a la Ley Estatal de Salud y reglamentos en la materia;
- XXI. Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento y comercio en las vías públicas, con aprobación del Cabildo, las que de concederse tendrán siempre carácter de temporales y revocables y no serán gratuitas;
- XXII. Proponer al Ayuntamiento al concejal que deba sustituirlo en sus ausencias no mayores de quince días, o en las sesiones ordinarias que le encomiende;
- XXIII. Crear en el primer año de su gestión administrativa un organismo que se denominará Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y en las Agencias Municipales se denominará Subcomité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XXIV. Visitar periódicamente las Agencias Municipales y de Policía y todos los demás centros de población que conformen el territorio municipal, con el objeto de verificar la eficaz prestación de los servicios públicos municipales y recibir las demandas de la población para proponer al Cabildo las medidas de resolución conducentes;
- XXV. Tener bajo su mando, la Policía Preventiva Municipal en los términos del reglamento correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado y las leyes en la materia;
- XXVI. Nombrar y remover a los demás servidores de la administración pública municipal, y expedir los nombramientos respectivos;
- XXVII. Ejercer las facultades que confiere el artículo 12 de la Ley General de Sociedades Cooperativas;
- XXVIII. Autorizar los documentos de compraventa de ganado y los permisos de degüello;
- XXIX. Celebrar acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos público-privados, para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales;
- XXX. Celebrar convenios con autoridades fiscales estatales y municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos;
- XXXI. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración a que se refiere el artículo 34 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;

- XXXII. Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los Comités de Contraloría Social, los habrán de crearse en el primer año de ejercicio;
- XXXIII. Diseñar e implementar programas de reforestación de especies arbóreas endémicas, para el entorno y la infraestructura urbana en las vías secundarias de las demarcaciones territoriales;
- XXXIV. Promover y fomentar entre las personas el cuidado de las áreas verdes en el entorno inmediato a su domicilio y alrededores, y
- XXXV. Las demás que señalen las Leyes, los Bandos de Policía y Gobierno Reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general dentro del ámbito de jurisdicción del municipio.

ARTÍCULO 25.- Las y los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal con las siguientes atribuciones:

- I. Ser el Representante jurídico del Municipio en los litigios en que fuere parte;
- II. Tendrán carácter de mandatarios del Ayuntamiento y desempeñarán las funciones que este les encomiende y las que designen las leyes;
- III. Vigilar la aplicación estricta del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería municipal;
- IV. Practicar a falta de Agente del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa, remitiéndolas al Ministerio Público del Distrito Judicial que le corresponda;
- V. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento;
- VI. Formar parte de la Comisión de Hacienda Pública Municipal y aquellas otras que le hayan sido asignadas;
- VII. Proponer la formulación, expedición, modificaciones o reformas a los Reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas;
- VIII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos;
- IX. Regularizar la propiedad de los bienes municipales e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad;
- X. Admitir y resolver los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y disposiciones correspondientes;
- XI. Procurar defender y promover los intereses municipales, en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, y
- XII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Los síndicos (as) no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitro o hacer sesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento con la mayoría calificada de los concejales.

ARTÍCULO 26.- Regidores (as) son los encargados de vigilar que los actos de la administración pública se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes, y normas en materia municipal, asimismo tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley;
- III. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale sobre las gestiones realizadas;
- IV. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración municipal;
- V. Proponer la formulación, expedición, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento;
- VII. Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento;
- VIII. Estar informado de la cuenta pública y patrimonio municipal, así como de la situación en general del Ayuntamiento;
- IX. Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte del Presidente o Síndico Municipal, y
- X. Las demás que se señalen en la Ley, los Reglamentos Municipales y en los acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27.- Los Regidores (as) tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo. Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- La denominación de cada Regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se designará en la Primera Sesión de Cabildo y sólo podrá cambiarse de titular por renuncia o por causa que deberá calificarse por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento establecerá las denominaciones o materias de las regidurías en el presente Bando.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 29.- El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia y sólo será válida con la asistencia de la mayoría calificada de miembros. Dichas reuniones se denominarán Sesiones de Cabildo, las cuales serán públicas, salvo que se justifique que sean privadas, las cuales serán calificadas previamente por el Cabildo, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Cabildo presentes.

ARTÍCULO 30.- Las sesiones de Cabildo podrán ser:

- I. Ordinarias, las que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal;
- II. Extraordinarias, aquellas que se realizan cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia y sólo se tratará el asunto único motivo de la reunión, y
- III. Solemnes, aquellas que se revisten de un ceremonial especial.

Las sesiones ordinarias se celebrarán los días viernes de cada semana y al igual que las sesiones extraordinarias serán convocadas al menos con 48 horas de anticipación. En caso de emergencia o por situaciones extraordinarias, fortuito o fuerza mayor, tanto nacional o estatal que afecten la salud pública, seguridad pública, protección civil y la estabilidad social, declarada o determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, podrán sesionar a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, los miembros del Ayuntamiento serán convocados con 48 horas de anticipación mediante correo electrónico, durante la

sesión se deberá garantizar la correcta identificación de los miembros; sus intervenciones así como el sentido de la votación, para tales efectos la Secretaría del Ayuntamiento deberá además certificar la asistencia de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento, para lo cual deberá guardarse una copia íntegra de la sesión, debiéndose con ello levantar acta de sesión de cabildo y en el momento oportuno la Secretaría Municipal deberá recabar las firmas correspondientes.

Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos", a excepción de aquellas que por su importancia deban celebrarse, a juicio del propio Ayuntamiento, en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Las sesiones serán presididas por la persona con el cargo de Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión "se abre la sesión" o en su caso "se levanta la sesión".

En el curso del primer bimestre de cada año, el Ayuntamiento deberá remitir al Archivo General del Estado de Oaxaca un ejemplar del libro de actas de las sesiones de Cabildo correspondiente al año anterior.

CAPÍTULO IX

DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 31.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y la prestación de servicios públicos a cargo del mismo, se designarán comisiones entre sus miembros, mismas que deberán integrarse en la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.- El H. Ayuntamiento nombrará las comisiones necesarias para el adecuado funcionamiento de sus servicios, dichas comisiones serán las siguientes:

- I. Hacendana Pública;
- II. Gobernación y reglamentos;
- III. Seguridad Pública y Tránsito
- IV. Seguridad Pública y Asistencia Social
- V. Obras Públicas;
- VI. Ordenamiento Territorial, de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano;
- VII. Educación Pública Recreación y Deportes;
- VIII. Comercios, Mercados y Restaurantes;
- IX. Bienes Municipales;
- X. Panteones;
- XI. Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- XII. Espectáculos;
- XIII. Turismo;
- XIV. De Equidad de Género;
- XV. Limpia y Disposiciones de Residuos Sólidos;
- XVI. Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información;
- XVII. De Desarrollo Cultural y Artesanal;
- XVIII. De Protección Civil, y
- XIX. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

CAPÍTULO X

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES Y SU ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 33.- Son Servidores Públicos Municipales, las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal, independientemente de la naturaleza de su nombramiento.

ARTÍCULO 34.- Los Servidores Públicos Municipales que se refiere el artículo anterior, en el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades quedan sujetos en todos sus actos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, al presente Bando, y a las disposiciones de carácter Estatal o Federal aplicables.

ARTÍCULO 35.- A las y los titulares de las dependencias, Regidores, Síndicos, Directores, auxiliares, personal administrativo y personal en general del Ayuntamiento deberá conducirse bajo los principios de eficiencia, honradez, imparcialidad, idoneidad, lealtad, legalidad, probidad y responsabilidad; y cumplirá con las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado cualquiera que fuere el carácter de su nombramiento, designación, contratación y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;
- III. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la hacienda pública municipal o al patrimonio de cualquier institución pública, sea por manejo irregular de fondos y valores municipales o por irregularidades en la recaudación, administración, recepción, manejo, aplicación o ejercicio de recursos públicos de cualquier naturaleza u origen, sean concertados o convenidos por el Estado con la Federación o sus Municipios;
- IV. Evitar los actos e informar a su superior jerárquico, cuando estando dentro de su competencia o por razón de la naturaleza de sus funciones, tenga conocimiento de que puede resultar dañada la hacienda pública municipal o su patrimonio;
- V. Rendir cuentas ante el órgano competente sobre el ejercicio de las funciones y recursos públicos que tenga asignados o coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública estatal o federal cuando ésta última por razón de la naturaleza de sus funciones se encuentre dentro de su competencia, proporcionando la documentación justificativa y comprobatoria y la información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables;
- VI. Utilizar con eficiencia y transparencia los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ejercer con legalidad las facultades que le sean atribuidas y hacer uso de la información clasificada por Ley como reservada y confidencial a que tenga acceso a su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;
- VII. Custodiar y resguardar la documentación justificativa y comprobatoria y la información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo el uso indebido, la sustracción, la destrucción, el ocultamiento o la utilización dolosa de aquella.

- VIII. Observar buena conducta en su empleo, cargo, o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;
- IX. Observar respeto e igualdad de trato en el mando y supervisión de sus subalternos, así como abstenerse de incurrir en agravio y/o abuso de autoridad;
- X. Guardar secreto respecto de los asuntos de los que tenga conocimiento con motivo de su encargo;
- XI. Evitar actos u omisiones que pongan en peligro la seguridad y la de los demás servidores públicos, así como a las oficinas de su adscripción;
- XII. Asistir puntualmente a sus labores;
- XIII. Abstenerse de hacer propaganda de toda índole durante las horas de trabajo;
- XIV. Cumplir con las intervenciones que reciba con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XV. Abstenerse de concurrir al desempeño de sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas prohibidas;
- XVI. Dar el curso que corresponda a las promociones que reciba;
- XVII. Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo, o comisión después de concluido el periodo para el cual se le designó, o por haber sido cesado, o por cualquier otra causa legal que se lo impida;
- XVIII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley prohíba, así como aquellos que no sean compatibles;
- XIX. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos y afines hasta el cuarto grado o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- XX. Abstenerse de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interposición persona, durante el ejercicio de sus funciones, dinero, derechos y/u obligaciones, bienes mediante enajenación a su favor en precios notoriamente inferiores al que tengan en el mercado ordinario, servicios, cualquier beneficio estimable en dinero o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí o para las personas físicas o morales cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto;
- XXI. Abstenerse de aprovechar la posición de su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho u ventaja para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, afines o civiles hasta el cuarto grado;
- XXII. Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión del contrato o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para sí o para las personas a las que se refiere la fracción anterior.
- XXIII. Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial en términos de la legislación aplicable;
- XXIV. Informar al superior jerárquico acerca de todo acto u omisión de los servidores públicos bajo su mando o supervisión, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a las que se refieren las fracciones de este artículo, en los términos de las normas que al efecto se expidan;
- XXV. Abstenerse de cualquier acto u omisión, inobservancia o incumplimiento de cualquier disposición jurídica, relacionada con el servicio público;
- XXVI. Abstenerse de impedir, por sí o por interposición persona, utilizando cualquier medio, la formulación de quejas y denuncias, o que, con motivo de las mismas, realice cualquier conducta injusta u omita una justa y debida, que lesione los intereses de los quejosos o denunciantes;
- XXVII. Cumplir con la entrega recepción de los recursos materiales, financieros, así como todo lo relacionado con los recursos humanos asignados, asuntos en trámite y demás funciones a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas que al efecto se señalen;
- XXVIII. Abstenerse de adquirir para sí o para las personas a las que se refiere la fracción XXII de este artículo, bienes inmuebles que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, como resultado de la realización de obras o inversiones públicas o privadas, que haya autorizado o tenido conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión. Esta restricción será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión;
- XXIX. Denunciar ante la Contraloría, la Auditoría o el Órgano de Control Interno que corresponda, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda construir responsabilidad administrativa, en términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;
- XXX. Abstenerse hasta un año después de haber concluido su empleo, cargo o comisión, de los siguiente:
 - a) Aprovechar su influencia u obtener alguna ventaja derivada de la función que desempeñaba, para sí o para las personas a las que se refiere la fracción XXII de este artículo;
 - b) Aprovechar en beneficio propio o de terceros, la información o documentación a la que haya tenido acceso en su empleo, cargo o comisión y que no sea del dominio público; y
 - c) Desempeñarse como servidor público en la administración de quien haya ganado la elección que ellos organizaron o calificaron, tratándose de servidores públicos que se hayan desempeñado en cargos de Dirección y Secretaría General en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sus consejeros, Presidencias de Consejos Distritales y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;
- XXXI. Abstenerse de omitir o alterar registros, actos o partes de la contabilidad de los recursos públicos, cualquiera que sea su naturaleza, así como abstenerse de alterar los documentos que integran la contabilidad de la información financiera;
- XXXII. Verificar que las y los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;
- XXXIII. Atender en tiempo y forma las recomendaciones públicas no vinculatorias, propuestas, informes, denuncias, quejas o cualquier resolución que emitan los órganos defensores de los derechos humanos en el ámbito de su competencia;
- XXXIV. Abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia que lesionen o sean susceptibles de dañar la integridad, dignidad, libertad y los derechos de las mujeres, y
- XXXV. Las demás que le impongan las Leyes, y disposiciones reglamentarias o administrativas.

ARTÍCULO 36.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal y serán las siguientes:

- I. Secretaría Municipal;

- II. Tesorería Municipal;
- III. La Responsable de la Obra Pública Municipal;
- IV. Contraloría Interna Municipal;
- V. Oficialía de Partes Municipal; y
- VI. Contará con las siguientes direcciones

- a) Dirección de Gobierno;
- b) Dirección Jurídica
- c) Dirección de Prevención del Delito
- d) Dirección de Tránsito y Vialidad
- e) Dirección de Obras Públicas;
- f) Dirección de Bienes y Servicios;
- g) Dirección de Educación;
- h) Dirección de Casa de Cultura;
- i) Dirección de Biblioteca;
- j) Dirección de Deportes;
- k) Dirección de Protección Civil;
- l) Dirección de Equidad de Género;
- m) Dirección de Derechos Humanos;
- n) Dirección de Comunicación Social;
- o) Dirección de Salud y Ecología;
- p) Dirección de Ganadería;
- q) Dirección de Agencias y Colonias;
- r) Dirección de Agua Potable;
- s) Dirección de Mercados;
- t) Dirección de Alumbrado Público;
- u) Dirección de Panteones;
- v) Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- w) Dirección de la Instancia Municipal de las Mujeres y
- x) Dirección de la Unidad Básica de Rehabilitación

ARTÍCULO 37.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base a las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 38.- El Secretario(a), el Tesorero(a) del Ayuntamiento serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley Municipal y los Reglamentos.

El Secretario (a) Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de la política interior del Municipio;
 - II. Tener a su cargo el archivo del Municipio;
 - III. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
 - IV. Convocar y asistir a las sesiones del Ayuntamiento con voz informativa, pero sin voto. Citar por escrito a las sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
 - V. Dar fe a los actos del Ayuntamiento, autorizar, expedir y certificar las copias de documentos oficiales y suscribir y validar con su firma aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Ayuntamiento y del Presidente Municipal o que obren en sus archivos;
 - VI. Llevar y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
 - VII. Expedir las constancias de vecindad que soliciten los candidatos a puestos de elección popular y los ciudadanos, previa acreditación indubitable de la misma;
 - VIII. Coordinar las actividades de los Agentes Municipales y de Policía y Representantes de Núcleos Rurales y comunicarles los acuerdos del Ayuntamiento y las órdenes del Presidente Municipal;
 - IX. Coordinar la elaboración de los informes anuales del Presidente Municipal, en caso de que no exista una dependencia a la cual el Reglamento Interior de la Administración Municipal le confiera esta atribución;
 - X. Auxiliar al Síndico en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como en su actualización;
 - XI. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y en el Reglamento Interior de la Administración Municipal;
 - XII. Compilar las Leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal, y
 - XIII. Las demás que establezca esta Ley, los Reglamentos Municipales y acuerde el Ayuntamiento.
- Para ser Secretario Municipal se requerirá contar con los requisitos señalados en el artículo 91 de la Ley Municipal.

ARTÍCULO 39.- La Tesorería Municipal que estará a cargo del Tesorero (a), es el órgano de recaudación de los ingresos municipales, de las participaciones que por ley le corresponden al Municipio en el rendimiento de los impuestos federales y estatales, de las aportaciones e ingresos por contribuciones que por ley o decreto determine a su favor la Legislatura del Estado, así como el órgano de control de las erogaciones que determine el Ayuntamiento.

Son atribuciones del Tesorero:

- I. Administrar la Hacienda Pública Municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal;

- II. Cobrar y recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con la Ley de Ingresos Municipales, así como las participaciones que por ley le correspondan en rendimiento de impuestos federales y estatales;
- III. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal y llevar al corriente el padrón fiscal municipal, los registros contables, financieros administrativos de los ingresos, egresos y presupuestos. Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal para los causantes municipales;
- IV. Elaborar en los primeros cinco días de cada mes el estado financiero correspondiente al mes inmediato anterior, para determinar el movimiento de ingresos y egresos. Este estado financiero deberá recibir la aprobación del Presidente Municipal, del Síndico Hacendario y Regidor de Hacienda, y ser presentado ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, dentro de los primeros quince días de cada mes, para su revisión y fiscalización, acompañándose al mismo la documentación comprobatoria y justificativa, derivada del manejo de la Hacienda Pública Municipal;
- V. Ejercitar la facultad económica-coactiva para hacer efectivos;
- a) Los créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su naturaleza;
- b) Las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas;
- c) Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el Municipio, salvo pacto expreso en contrario;
- d) Las garantías constituidas por disposición de la ley o acuerdos de las autoridades administrativas, cuando sean exigibles y cuyo cobro ordene la autoridad competente;
- e) El cobro de los tributos, recargos, intereses y multas federales o estatales cuando el Municipio, por ley o convenio se haga cargo de la administración y recaudación de los mismos.
- VI. Proponer al Presidente Municipal los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos;
- VII. Ejercer el presupuesto de egresos y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el Presidente Municipal y el Tesorero, de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento;
- VIII. Llevar la contabilidad, el control del presupuesto de egresos e integrar la cuenta pública que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado adjuntando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para la comprobación del uso de los recursos;
- IX. Con apego a las leyes de la materia, proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación de los ingresos y racionalizar y optimizar los gastos municipales;
- X. Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras municipales;
- XI. Las demás que fije esta Ley, los Reglamentos Municipales y leyes relativas aplicables.

ARTÍCULO 40.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento expedirá la normatividad, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Municipal.

CAPÍTULO XI DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 42.- El Alcalde Único Constitucional será nombrado de acuerdo a lo señalado en la Fracción VIII del Artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de los asuntos de Jurisdicción Voluntaria y aquellos no contenciosos de su competencia que soliciten las partes a excepción de las Informaciones de dominio y ad perpetuum;
- II. Auxiliar a los tribunales y jueces del Estado; desempeñarán funciones que unos y otros les encomienden en materia civil, mercantil y penal ajustándose al mandamiento respectivo;
- III. Conocerá como instancia conciliadora de conformidad a lo señalado en el Artículo 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y
- IV. Las demás que señalen las Leyes Estatales y Municipales

CAPÍTULO XII

AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 43.- Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Los Agentes Municipales;
- II. Los Agentes de Policía;
- III. Los Representantes de Núcleos Rurales y Rancherías, y
- IV. Representantes de los comités de Barrios o Colonias

ARTÍCULO 44.- Las Autoridades Auxiliares estarán subordinadas al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal y actuarán en sus respectivas demarcaciones y tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, Circulares y Disposiciones Administrativas que determine el Ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal y su finalidad será buscar el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del lugar donde actúen.

ARTÍCULO 45.- Son obligaciones de las Autoridades Auxiliares las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que expida el Ayuntamiento, así como las disposiciones legales federales y estatales y reportar al Presidente Municipal, las violaciones a las mismas;
- II. Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo;
- III. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieran de su intervención;
- IV. Informar al Ayuntamiento sobre el destino y aplicación de los recursos ministrados por este y remitirle en forma mensual la documentación comprobatoria respectiva;
- V. Cuidar y proteger los recursos ecológicos con sujeción a la ley aplicable;
- VI. Participar en el Concejo de Desarrollo Social Municipal para la priorización de sus obras, y
- VII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XIII

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 45.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 47.- Son servicios públicos municipales considerados enunciativamente y no limitativamente los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- IV. Mercados.
- V. Panteones.
- VI. Calles, parques, jardines y su equipamiento.
- VII. Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, Policía Preventiva Municipal y de Tránsito.
- VIII. Inspección y certificación sanitaria.
- IX. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico, y
- X. Las demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

ARTÍCULO 48.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse a través del Ayuntamiento, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros Municipios para una más eficaz prestación de los mismos. Cuando el servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Ayuntamiento, serán administrados con la supervisión de los regidores o por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine esta ley y los reglamentos aplicables. Los particulares podrán participar en la prestación de servicios públicos, creándose un sistema mixto cuya organización y dirección corresponderá a los Ayuntamientos. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 50.- Las normas reglamentarias para la prestación de Servicios Públicos podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento. En el caso que desaparezca la necesidad pública que originó el servicio, el Ayuntamiento tendrá la facultad de suprimirlo. En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

CAPÍTULO XIV

DEL DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 51.- El Municipio con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarios a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
- XII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano, y
- XIII. Expedir licencias para Construcción y lotificación conforme a lo estipulado por el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural y el Reglamento para Fraccionamientos para el Estado de Oaxaca y demás reglamentos Municipales en la materia.

ARTÍCULO 52.- El H. Ayuntamiento está obligado a formular un Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca, la Ley Municipal, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 53.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el H. Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 54.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del H. Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Municipal y en la Ley de Planeación del Estado.

CAPÍTULO XV

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 55.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es coordinar en el Municipio de Putla Villa de Guerrero la asistencia social que tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de servicios de asistencia social y coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias que establecen

la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud del Estado de Oaxaca, La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y las demás relativas al desarrollo de la Familia y asistencia social en general.

ARTÍCULO 56.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, se regirá bajo los lineamientos contenidos en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO XVI

INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE PUTLA VILLA DE GUERRERO

ARTÍCULO 57.- La Instancia Municipal de las Mujeres es una dependencia descentralizada de la Administración pública Municipal, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, que será creada por el Ayuntamiento y se encargará de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre mujeres y hombres, la cual deberá garantizar los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y paridad de género, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 58.- La Instancia Municipal de las Mujeres se regirá bajo los lineamientos de la Ley que regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Oaxaca y demás reglamentos, acuerdos o circulares emitidas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XVII

DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento tendrá la obligación de la preservación, restauración y mejoramiento del medio ambiente, así como la prevención de la contaminación del aire, agua y suelo por lo que se coordinará con sus Autoridades Auxiliares Municipales y con las Autoridades Estatales y Federales para implementar políticas públicas municipales en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 60.- El H. Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. Formular, expedir y ejecutar planes de ordenamiento ecológico local;
- II. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en su territorio;
- III. Aplicar las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera en el territorio de su competencia;
- IV. Prohibir en el ámbito de su competencia las emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por el ruido, vibraciones, energía térmica, luminica y olores, así como las correspondientes a la contaminación visual;
- V. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- VI. Desarrollar campañas de limpia, reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- VII. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- VIII. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de consejos de participación ciudadana en materia de protección al ambiente, y
- IX. Las demás que señalen los ordenamientos en la materia.

ARTÍCULO 61.- Para la debida protección al medio ambiente, este Municipio se regirá por las Leyes Federales y Locales de Protección al medio ambiente así como por los reglamentos, acuerdos o circulares emitidas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XVIII

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formule, mismos que tendrán como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos y la sanción de las infracciones administrativas.

ARTÍCULO 63.- En materia de seguridad pública dicha dependencia u órgano administrativo tendrá las siguientes facultades:

- I. Salvaguardar la integridad de las personas, su patrimonio, sus derechos humanos y garantías;
- II. Mantener la tranquilidad, la seguridad, la paz y el orden público dentro del Municipio;
- III. Prevenir la comisión de delitos y
- IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- V. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, sancionando a aquellos que, según el caso, sean objeto de sanción administrativa por parte de la Autoridad Municipal, y a los que no, ponerlos sin demora, a disposición del Ministerio Público, y
- VI. Las demás que señalen las Leyes, Federales, Estatales y Municipales, así como los Reglamentos, acuerdos o circulares emitidos por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XIX

DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 64.- La Dirección de Tránsito y Vialidad, tendrá como finalidad regular el tránsito de personas y vehículos en el Municipio, para establecer el orden y control de la circulación peatonal y vehicular en las vías públicas de competencia municipal, asimismo, tendrá la facultad para salvaguardar la integridad y derechos de las personas y preservar el libre tránsito, el orden y la paz pública y apoyar en la vigilancia de la circulación de vehículos y peatones dentro de la jurisdicción del Municipio, ajustándose a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento de Tránsito del Estado y los demás que operen en forma supletoria.

ARTÍCULO 65.- La Dirección de Tránsito y Vialidad, tendrá la facultad de retirar de la vía pública, todo objeto que entorpezca el libre tránsito de vehículos y peatones, trátese de casetas, puestos, estructuras metálicas, así como objetos que obstruyan banquetas y aceras.

ARTÍCULO 66.- Los elementos de Tránsito y Vialidad, tienen las siguientes competencias:

- I. Vigilar el tránsito, movilidad y vialidad, así como vigilar que se dé prioridad al peatón en la vía pública.
- II. Vigilar que los servicios de transporte público de pasajeros o de carga, se realicen conforme a lo dispuesto en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca vigente.
- III. Realizar la detención de personas que conduzcan vehículos de motor, motonetas, motocicletas y otros vehículos motorizados de dos o tres ruedas en estado de ebriedad o bajo influjos de sustancias que causen alteración de los sentidos, para lo cual, de ser necesario, podrán solicitar el apoyo de los elementos de la Policía Municipal, quedando dichas personas a disposición de la Sindicatura en Procuración para que resuelva sobre su situación.
- IV. Aplicar infracciones a los conductores de vehículos de motor, motonetas, motocicletas y otros vehículos motorizados de dos o tres ruedas, que no respeten el sentido de las calles, asimismo, que dejen vehículos mal estacionados o en doble fila, en áreas de acceso a personas con discapacidad, entregando la notificación al conductor o dejándola en el vehículo infractor, así como las infracciones derivadas del incumplimiento a lo establecido en los artículos del 67 al 69 de este ordenamiento.
- V. Vigilar que los conductores manejen a la velocidad permitida dentro del caso municipal (20 km/hr) y respeten la regla vial 1x1 en los cruces de calles en que se encuentre habilitada dicha regla, y
- VI. Las demás que señalen la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 67.- Los conductores y pasajeros de motonetas, motocicletas y otros vehículos motorizados de dos, tres ruedas, deberán hacer uso obligatorio de casco, a fin de reducir el riesgo de lesiones graves en la cabeza en caso de accidente y no podrán circular con más de dos personas a bordo, su incumplimiento derivará en la aplicación de la infracción correspondiente.

ARTÍCULO 68.- Tanto los conductores de vehículos de motor, de motonetas, motocicletas y otros vehículos motorizados de dos o tres ruedas, deberán respetar el límite de velocidad de 20 km/hr. dentro del casco municipal, caso contrario se harán acreedores a la infracción correspondiente.

ARTÍCULO 69.- Queda prohibido el uso de escapes que generen exceso de ruido o la instalación de dos o más escapes, en motonetas, motocicletas y otros vehículos motorizados de dos o tres ruedas, su incumplimiento derivará en la aplicación de la infracción correspondiente.

CAPÍTULO XX

PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 70.- El Sistema de Protección Civil Municipal tendrá como objeto implementar las acciones de prevención de riesgos, auxilio y recuperación para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos en los casos de emergencia y desastre, para lo cual el Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones Estatales y Federales en la materia y con base en lo establecido en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 71.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención de riesgos y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, así como reducir en la medida de lo posible la vulnerabilidad de la población y fortalecer sus capacidades y resiliencia en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

CAPÍTULO XXI

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento a través del organismo operador municipal será el encargado de prestar los servicios de agua potable y alcantarillado dentro de su jurisdicción de acuerdo a los lineamientos y especificaciones técnicas establecidas por los Gobiernos Federal y Estatal, para la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 73.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado se regirá de conformidad a lo establecido en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, además de las Leyes Federales, Estatales y Municipales en la materia y los Reglamentos, acuerdos y circulares emitidas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XXII

MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 74.- Se declaran de orden público las concesiones que el H. Ayuntamiento otorgue a los usuarios de los puestos, casetas, espacios de los mercados y otros de la misma naturaleza que se utilicen para venta o cualquier operación propia de los mismos, para lo cual se estará a lo señalado en las Leyes Estatales y Municipales en la materia, así como a los Reglamentos, circulares o acuerdos emitidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 75.- Para el desarrollo de actividades comerciales de cualquier tipo, se requerirá licencia de funcionamiento vigente, misma que será otorgada por el H. Ayuntamiento Municipal, una vez que se cumplan los requisitos para su expedición.

ARTÍCULO 76.- Los concesionarios de puestos en los mercados, tendrán la obligación de conservar limpios los espacios proporcionados para la venta de sus productos.

ARTÍCULO 77.- Las personas que instalen sus puestos en los días de plaza (sábados y domingos), tendrán la obligación de recoger la basura que se genere y someterse a lo que disponga el H. Ayuntamiento sobre el espacio proporcionado para ello.

ARTÍCULO 78.- Los cobradores de la Dirección de Mercados, tendrán la obligación de expedir el recibo correspondiente por las cuotas que paguen las personas que instalen sus puestos en espacios autorizados, tanto de lunes a viernes como en los días de plaza (sábados y domingos).

ARTÍCULO 79.- El H. Ayuntamiento podrá disponer de aquellos puestos que estén en desuso por un periodo mayor a seis meses.

CAPÍTULO XXIII

DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 80.- En materia de Obras Públicas es facultad del H. Ayuntamiento autorizar la ejecución de las obras, construcciones privadas, así como las de interés público que realicen las dependencias federales y estatales sus organismos descentralizados y auxiliares.

ARTÍCULO 81.- La Regiduría de Obras Públicas expedirá permisos o licencias para uso de la vía pública o todo tipo de construcciones, así como reparación, ampliación o demolición y además estará facultada para cancelar el permiso expedido o clausurar la obra en el caso de contravenir la presente disposición.

ARTÍCULO 82.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere autorización, permiso, y licencia o autorización, de funcionamiento expedidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 83.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento, misma que deberá de revalidarse anualmente.

Dicho documento podrá transmitirse o cederse mediante autorización por escrito del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 84.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las personas físicas y morales no podrán, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales y de servicios, hacer uso de la vía pública, banquetas, pasillos, portales, fachadas, calles, plazas, etc., sin la autorización del Ayuntamiento y pago de los derechos fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 85.- Corresponde al órgano municipal competente la expedición de permisos y/o licencias para el uso de la vía pública e instalación de todo tipo de anuncios, al igual su clausura o retiro, así como la vigilancia de los ya instalados. Por anuncio de la vía pública se deben entender todo medio de publicidad que proporcione información o identifique una marca o producto.

ARTÍCULO 86.- Los anuncios espectaculares que causarán el impuesto en la Ley de Hacienda Pública Municipal en vigor, incluyen los colocados en la vía pública, en predios colindantes o en aquellos lugares en que se observen desde ésta. Son sujetos de este impuesto las personas físicas morales o unidades económicas que ordenen la colocación de dichos anuncios respondiendo solidariamente del pago de impuesto los comerciantes propietarios o poseedores de predios que ostenten dichos anuncios.

ARTÍCULO 87.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad y protección civil establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros; vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

ARTÍCULO 89.- Todas las Actividades Comerciales que se desarrollen dentro del territorio municipal se sujetarán al horario de 7:00 a 22:00 horas. Podrán funcionar sujetos a horarios especiales los siguientes establecimientos de servicios públicos:

- I. Las 24 horas del día: Farmacias, Hospitales y Funerarias;
- II. De las 13:00 horas a las 23:00 horas Cantinas;
- III. De las 13:00 horas a las 01:00 horas Bares, y
- IV. De las 18:00 horas a las 02:00 horas Centros Nocturnos.

ARTÍCULO 90.- Apoyado en los reglamentos respectivos y en uso de sus facultades, el Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial que realicen los particulares, perseguirá, dado el caso, la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas embriagantes, así como el tráfico de enervantes y narcóticos; el fomento o encubrimiento de la prostitución o cualquier otra actividad similar que afecte el buen desarrollo de la sociedad.

CAPÍTULO XXIV

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 91.- Para el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se consideran como faltas administrativas las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública y de las personas, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares y las que atenten con los servicios públicos.

ARTÍCULO 92.- Para los efectos de este capítulo son considerados como responsables las personas adolescentes, las personas mayores de dieciocho años de edad, así como las personas físicas o morales que hubiesen ordenado la realización de las conductas que importen la comisión de una infracción.

ARTÍCULO 93.- Se comete infracción cuando una conducta u omisión tenga lugar en:

- I. Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito como plazas, calles, avenidas, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;
- II. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;
- III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;
- IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía, espacios y servicios públicos o se ocasionen molestias a las personas, y
- VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de casa habitación conforme a lo dispuesto por la ley de la materia.

ARTÍCULO 94.- La responsabilidad determinada conforme a esta Ley es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

La persona Juzgadora hará la remisión al Ministerio Público cuando, de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, pueda constituirse un delito, que se persiga de oficio.

ARTÍCULO 95.- Son infracciones contra la dignidad de las personas:

- I. Vejar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona;
- II. Permitir a las personas menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;
- III. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión;
- IV. Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

En caso de que las lesiones tarden en sanar más de quince días se dejarán a salvo los derechos del afectado para que este los ejercite por la vía que estime procedente.

- V. Las demás que se deriven de Leyes Estatales y Municipales así como de los Reglamentos, acuerdos o circulares que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 96.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor procederá a petición de parte;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud;
- IV. Impedir el uso de bienes del dominio público de uso común;
- V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;
- VI. Incitar o provocar refir a una o más personas;
- VII. Las demás que se deriven de Leyes Estatales y Municipales así como de los Reglamentos, acuerdos o circulares que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 97.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- I. Permitir a la persona propietaria o poseedora de un animal que este transite libremente o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo;
- II. Negarse a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, y el dueño o poseedor deberá proporcionarles el debido cuidado y evitar cualquier tipo de maltrato animal;
- III. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ellos. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica;
- IV. Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello;
- V. Apagar sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- VI. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VII. Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;
- VIII. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aerostatos, sin permiso de la autoridad competente;
- IX. Refir con una o más personas;
- X. Solicitar los servicios de emergencia, policía, rescate, protección civil o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, profetar voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;
- XI. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;
- XII. Trepas bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;
- XIII. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;
- XIV. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;
- XV. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
- XVI. Organizar o participar en peleas de animales, de cualquier forma, a excepción de las permitidas por el Honorable Ayuntamiento;
- XVII. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo de tránsito de vehículos, y
- XVIII. Las demás que se deriven de Leyes Estatales y Municipales así como de los Reglamentos, acuerdos o circulares que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 98.- Son infracciones contra el entorno urbano:

- I. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- II. Orinar o defecar en lugares públicos y en todos los que se refiere el artículo 81 de esta ley;
- III. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias;
- IV. Tirar basura en lugares no autorizados;
- V. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de éstos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes;
- VI. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente;
- VII. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- VIII. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- IX. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente.

- X. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;
- XI. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- XII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos;
- XIII. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- XIV. Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- XV. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos;
- XVI. Las demás que se deriven de Leyes Estatales y Municipales así como de los Reglamentos, acuerdos o circulares que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 99.- Las multas correspondientes a las faltas administrativas estarán conforme a lo señalado en la Ley de Ingresos Municipales vigente.

ARTÍCULO 100.- En el supuesto de que el infractor o infractora no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de 36 horas.

ARTÍCULO 101.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 102.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

ARTÍCULO 103.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción el Síndico o Síndica Municipal deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

ARTÍCULO 104.- Se impondrá multa, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca y al Reglamento de Fraccionamientos para el Estado de Oaxaca, a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen cualquier obra de edificación sin la licencia o permiso correspondiente y, la notificación de sus predios o fracciones de terreno.

ARTÍCULO 105.- Las infracciones contenidas en los Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal se sancionarán indistintamente con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta por doscientas Unidades de Medidas y Actualización al momento de cometer la infracción con las excepciones y permutaciones que establece el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Suspensión o cancelación de permisos y licencias;
- IV. Clausura hasta por ochenta días naturales o definitiva;
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas, esta sanción podrá conmutarse por la realización de un servicio a favor de la comunidad en los términos del Reglamento Correspondiente;
- VI. A los concesionarios de los Servicios Públicos Municipales;
 - a) Multa hasta por mil Unidades de Medida y Actualización o las que fije el instrumento de concesión y;
 - b) Revocación de la Concesión
- VII. Pago al erario Municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

ARTÍCULO 106.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, cuando éste por su situación económica social y cultural así lo requiera.

CAPÍTULO XXV

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

ARTÍCULO 107.- El Órgano Interno de Control Municipal tendrá funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales, y será el responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, conforme a lo señalado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y las demás Leyes y Reglamentos aplicables en la materia.

CAPÍTULO XXVI

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 108. Las autoridades municipales deberán sujetar su actuación a las facultades que le están conferidas por la ley, los Reglamentos, los acuerdos dictados por el Ayuntamiento Constitucional, en consecuencia, por escrito deberán expresar sus determinaciones, las razones o motivos que hubieren tenido para dictarlos, motivándolos y fundándolos.

ARTÍCULO 109. Las resoluciones, acuerdos o actuaciones administrativas de la Autoridad Municipal pueden ser impugnados por los interesados de conformidad a lo dispuesto por el Título Séptimo, Capítulo V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 110. Son recumbles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y normatividad municipal; y
- III. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que deberá cumplir para la resolución del asunto.

CAPÍTULO XXVII

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 111. El Ayuntamiento llevará a cabo todas las acciones pertinentes para observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de Protección de Datos Personales; y de Archivos del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 112. El titular de la Unidad de Enlace será el titular de la Secretaría Municipal, quien tendrá las funciones y obligaciones que imponen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 113. De igual manera el Comité de Información queda conformado por el Presidente Municipal como Presidente, el Síndico Municipal como Secretario y los Regidores como vocales del mismo, con las funciones y obligaciones que al respecto determine la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y el Reglamento Interno Municipal para la Transparencia y Acceso a la Información que al respecto se promulgue.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Bando de Policía y Buen Gobierno de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO. - Todo lo no previsto en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, se aplicará supletoriamente lo establecido en los demás Reglamentos Municipales, Leyes Municipales, Estatales y Federales.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Putla Villa de Guerrero Distrito de Putla, Oaxaca, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUTLA VILLA DE GUERRERO,
OAXACA

LIC. PRÓSPERO FRANCISCO CRUZ RICARDO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE PUTLA VILLA DE GUERRERO, OAXACA

LCDA. GEMMA CRUZ LÓPEZ
SÍNDICA PROCURADORA

C. EMIGDIO SÁNCHEZ ROMÁN
SÍNDICO HACENDARIO

LCDA. JAHAZIEL PELÁEZ GIL
REGIDORA DE HACIENDA

C. AMADO RAMÍREZ TERESO
REGIDOR DE OBRAS

C.D. DEGA GARCÍA JUÁREZ
REGIDORA DE SALUD Y ECOLOGÍA

ING. ANGELA ODILIA CUENCAS VIVAR
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

LCDA. ERENDIRA ISELA GUZMÁN
BELLO
REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO

LIC. JESÚS ARMANDO CARIÑO
TERRONES
REGIDOR DE DERECHOS HUMANOS

LIC. URI SOLANO GONZÁLEZ
REGIDOR DE GOBERNACIÓN

M.V.Z. SALVADOR GONZÁLEZ
GALEANA
SECRETARIO MUNICIPAL

REGIDURÍA DE
GOBERNACIÓN
Mpio. Putla Villa
de Guerrero,
Dist. Putla, Oax.
01/09/2025-31/12/2027

SECRETARÍA
MUNICIPAL
Mpio. Putla Villa
de Guerrero,
Dist. Putla, Oax.
01/09/2025-31/12/2027

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.